



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 51-2026-OS/CD**

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se dispone la publicación para comentarios del proyecto de resolución que fija las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos, aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y otros conceptos tarifarios aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo comprendido entre mayo 2026- mayo 2030

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se dispone la publicación para comentarios del proyecto de resolución que fija las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos, aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y otros conceptos tarifarios aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo comprendido entre mayo 2026- mayo 2030

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 51-2026-OS/CD**

Lima, 26 de marzo del 2026

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 182-2026-GRT, N° 183-2026-GRT, N° 184-2026-GRT, N° 185-2026-GRT, N° 186-2026-GRT y el Informe Legal N° 187-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Osinergmin ejerce la función reguladora en el ámbito de su competencia, correspondiendo a su Consejo Directivo la facultad de fijar, revisar y modificar mediante resoluciones, las tarifas y compensaciones aplicables al servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, con fecha 9 de diciembre de 2000, se publicó la Resolución Suprema N° 103-2000-EM mediante la cual se otorgó la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), y aprobó su respectivo Contrato de Concesión (en adelante "Contrato de Concesión"). Dicho sistema es operado actualmente por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD publicada el 04 de mayo de 2022, se aprobaron las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante "TUD"), el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y otros conceptos regulatorios aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio comprendido entre el periodo 7 de mayo de 2022 y el 6 de mayo de 2026;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 014-2024-OS/CD publicada el 1 de febrero de 2024, se actualizó el Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026, la Demanda Anual Proyectada para dicho periodo y se establecieron los factores de ajuste tarifario, así como el valor de la alícuota aplicable a la TUD como consecuencia de la referida actualización;

Que, encontrándose próximo a culminar el periodo de vigencia de la Resolución N° 079-2022-OS/CD y su actualización, corresponde llevar a cabo el proceso regulatorio para la fijación de la nueva TUD, así como la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y los demás conceptos regulatorios aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2026 y el 6 de mayo de 2030;

Que, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, cuyo Anexo C.2 contiene el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión" (en adelante "Procedimiento"), el cual regula las etapas, obligaciones y plazos aplicables al desarrollo del proceso regulatorio, incluyendo la presentación de la propuesta tarifaria, la audiencia pública de sustento de dicha propuesta, las observaciones formuladas por Osinergmin y las respuestas del Concesionario a dichas observaciones, entre otros;

Que, habiéndose desarrollado las etapas previstas en los ítems a) al f) del Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem g), correspondiente a la publicación del proyecto de resolución que fija la TUD, aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y los demás conceptos regulatorios aplicables a la Concesión de Lima y Callao, conjuntamente con la relación de la información que sustenta dicha propuesta y su exposición de motivos. Asimismo, dicha publicación debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la publicación de la resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 27838;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27838 y en cumplimiento de la etapa prevista en el ítem h) del Procedimiento, corresponde convocar a Audiencia Pública para la exposición y sustento, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la elaboración de la propuesta tarifaria;

Que, de igual manera, conforme a la etapa prevista en el ítem i) del Procedimiento, corresponde otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que los interesados presenten sus comentarios, opiniones y sugerencias respecto

del proyecto de resolución publicado, a fin de que los mismos sean evaluados previamente a la aprobación de la resolución definitiva;

Que, se han emitido los Informes Técnicos N° 182-2026-GRT, N° 183-2026-GRT, N° 184-2026-GRT, N° 185-2026-GRT, N° 186-2026-GRT y el Informe Legal N° 187-2026-GRT, de la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, los cuales complementan la motivación que sustenta la presente decisión y forman parte integrante de la misma, en cumplimiento del requisito de validez de los actos administrativos previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2026, de fecha 26 de marzo de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Resolución

Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin y <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>, del proyecto de resolución que fija las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos, aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y otros conceptos tarifarios aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2026 y el 6 de mayo de 2030, así como de la relación de la información que sustenta dicha propuesta y su exposición de motivos. El proyecto de resolución se consigna como Anexo A de la presente resolución y la relación de la información sustentatoria como Anexo B.

Artículo 2.- Audiencia Pública

Convocar a Audiencia Pública para la exposición y sustento, por parte de Osinergmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta tarifaria del concesionario y la elaboración del proyecto de resolución publicado, la cual se realizará conforme se indica a continuación:

Fecha : Martes 7 de abril de 2026

Hora : 10:00 a.m.

Lugar : Av. Jorge Chávez N° 154, Miraflores, (Sala SUM, 1^{er} piso)

Plataforma Youtube (en vivo)

<https://www.youtube.com/@osinergmin>

Artículo 3.- Recepción de Opiniones y Sugerencias

Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución, mediante las mesas de partes físicas de Osinergmin a nivel nacional, la ventanilla electrónica de Osinergmin (VVO): <https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe> o a la siguiente dirección electrónica: normasgrtdgn@osinergmin.gob.pe indicando en el asunto del correo: Tarifas Únicas de Distribución de Lima y Callao 2026-2030.

Artículo 4.- Análisis de Opiniones y Sugerencias

Encargar a la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas la publicación dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, así como la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto de resolución publicado, y la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 5.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con la exposición de motivos y los Informes Técnicos N° 182-2026-GRT, N° 183-2026-GRT, N° 184-2026-GRT, N° 185-2026-GRT, N° 186-2026-GRT y el Informe Legal N° 187-2026-GRT, en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin y en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

ANEXO A

PROYECTO

Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se fijan las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos, aprueba el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y otros conceptos tarifarios aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio comprendido entre mayo 2026- mayo 2030

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° ____-2026-OS/CD**

Lima, __ de abril de 2026

VISTOS:

Los Informes N° ____-2026-GRT, N° ____-2026-GRT, N° ____-2026-GRT, N° ____-2026-GRT, N° ____-2026-GRT y N° ____-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Osinergmin ejerce la función reguladora en el ámbito de su competencia, correspondiendo a su Consejo Directivo la facultad de fijar, revisar y modificar mediante resoluciones, las tarifas y compensaciones aplicables al servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 103-2000-EM, publicada el 9 de diciembre de 2000, se otorgó la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao (en adelante "Concesión de Lima y Callao"), aprobándose asimismo el respectivo Contrato de Concesión, cuyo sistema es operado actualmente por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda");

Que, con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), el cual establece los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, así como para la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "Plan Quinquenal"), el Plan de Promoción y demás conceptos regulatorios aplicables a dicho servicio;

Que, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD publicada el 04 de mayo de 2022, se aprobaron las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante "TUD"), el Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante "Plan Quinquenal"), el Plan de Promoción y otros conceptos regulatorios aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio comprendido entre el periodo 7 de mayo de 2022 y el 6 de mayo de 2026;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 014-2024-OS/CD publicada el 01 de febrero de 2024, se aprobaron la actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026, de Demanda Anual Proyectada para dicho periodo, así como los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la alícuota aplicable a la TUD de la Concesión de Lima y Callao;

Que, encontrándose próximo a culminar el periodo regulatorio vigente, corresponde iniciar el proceso regulatorio para la fijación de la nueva TUD para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2026 y el 6 de mayo de 2030, conforme a lo dispuesto en el Título V y los artículos 105 y 121 del Reglamento de Distribución, los cuales establecen que las tarifas deben permitir al Concesionario cubrir los costos eficientes de la prestación del servicio y se aprueban con una vigencia de cuatro (4) años;

Que, en la referida fijación tarifaria se debe considerar que, el 16 de diciembre de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 023-2025-EM, mediante el cual se modificaron e incorporaron diversas disposiciones al Reglamento de Distribución. En particular, mediante su artículo 3 se incorporó el numeral 2.42, que establece que la Tarifa de Distribución está conformada por el Margen de Distribución y, cuando corresponda, por el Margen de Distribución de GNL y/o GNC. Además, se establece que se incluirá el Margen de Comercialización en tanto no opere una empresa comercializadora en la concesión;

Que, considerando que, a la fecha, el abastecimiento de la Concesión de Lima y Callao se realiza íntegramente a través del sistema de transporte por ductos y no mediante mecanismos alternativos, en la presente fijación tarifaria no corresponde establecer el Margen de Distribución de GNL y/o GNC, aplicable en los supuestos en los que el abastecimiento se efectúe mediante Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL); asimismo, en tanto no opera una empresa comercializadora en la Concesión de Lima y Callao, corresponde incluir en la TUD el Margen de Comercialización, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Distribución;

Que, respecto de la aprobación del Plan Quinquenal, en el literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución se establece que corresponde a Osinergmin verificar que la propuesta presentada por el Concesionario cumpla con los criterios y el contenido mínimo previstos en dicha disposición. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, "Minem") debe emitir su pronunciamiento respecto de la concordancia de dicha propuesta con la política energética

vigente. Posteriormente, Osinergrmin se pronuncia sobre los aspectos de regulación tarifaria y supervisión de la prestación del servicio, debiendo el Concesionario adecuar su propuesta considerando los pronunciamientos emitidos, para su aprobación en el marco del proceso de fijación tarifaria;

Que, habiéndose cumplido los hitos establecidos en el Reglamento de Distribución previos a la aprobación del Plan Quinquenal, se considera procedente aprobar el Plan Quinquenal aplicable a la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2026-2030, el cual deberá ser materia de liquidación al final del periodo regulatorio, correspondiendo asimismo que su cumplimiento, sea materia de supervisión y fiscalización por parte de este Organismo;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Reglamento de Distribución corresponde actualizar el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), definido como el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a la prestación del servicio de distribución con la tecnología y precios vigentes, el cual se aprueba conjuntamente con la TUD con una vigencia de cuatro (4) años;

Que, por otro lado, en el artículo 112a del Reglamento de Distribución se establece un Mecanismo de Promoción destinado a otorgar descuentos en los costos de conexión al servicio de distribución de gas natural por ductos a consumidores de determinados sectores vulnerables. Dicho mecanismo se financia mediante la aplicación de una Alícuota a la TUD vigente. Asimismo, el citado artículo 112a establece que el Concesionario debe proponer el plan de conexiones residenciales que serán beneficiadas con los recursos de promoción (en adelante “Plan de Promoción”), el cual debe ser aprobado por Osinergrmin en el marco del procedimiento de fijación de tarifas;

Que, en atención a lo señalado, corresponde aprobar, en el marco del presente proceso regulatorio, el Plan de Promoción aplicable a la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio 2026-2030, así como el valor de la Alícuota y el Descuento de Promoción referencial necesarios para la aplicación del Mecanismo de Promoción. Para tal efecto, se consideran los criterios establecidos en el numeral 40.7 de la Norma aprobada con Resolución N° 659-2008-OS/CD y en la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, conforme a los cuales la Alícuota no resulta aplicable a las categorías tarifarias A1 y A2, y el Mecanismo de Promoción se aplica a consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo en las Regiones de Lima y Callao;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Distribución, las categorías tarifarias son propuestas por el concesionario sobre la base de rangos de consumo y requieren la aprobación de Osinergrmin. Dicho artículo dispone además que, como mínimo, deben contemplarse categorías especiales vinculadas al Gas Natural Vehicular, generación eléctrica e instituciones públicas. En ese sentido, considerando que la adecuada categorización de los consumidores permite reflejar las características de consumo de la concesión y constituye un elemento esencial del diseño tarifario, resulta procedente aprobar las categorías tarifarias generales y especiales;

Que, adicionalmente, de acuerdo con los artículos 63b, 71 y 75 del Reglamento de Distribución y la Tercera Disposición Complementaria de la Norma aprobada mediante Resolución N° 056-2009-OS/CD, corresponde a Osinergrmin fijar los Cargos Tarifarios Complementarios correspondientes a la Acometida, Derecho de Conexión, Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de Instalaciones Internas, Cargos por Corte y Reconexión y el Factor K aplicable a la evaluación de nuevos suministros, así como sus respectivos factores de actualización;

Que, considerando que se encuentra próximo a culminar el periodo de vigencia de la Demanda Anual Proyectada (en adelante “DAP”) aprobada para el periodo 2022-2026, y dado que el artículo 107 del Reglamento de Distribución dispone que dicha demanda sea aprobada en los procesos regulatorios correspondientes, resulta procedente que, en el presente proceso regulatorio, Osinergrmin apruebe la nueva DAP para la Concesión de Lima y Callao para el periodo 2026-2030, de conformidad con los criterios y metodología establecidos en el artículo 12 y el Anexo 1 de la Norma aprobada con Resolución N° 054-2016-OS/CD;

Que, con relación al Plan Anual 2026 aplicable a la Concesión de Lima y Callao, corresponde precisar que, si bien dicho instrumento no constituye propiamente un insumo directo para la determinación de la TUD, en tanto tiene por finalidad programar la ejecución anual de las inversiones previstas en el Plan Quinquenal —el cual sí forma parte del proceso regulatorio—, corresponde incorporar la propuesta de Plan Anual 2026 en el proyecto de resolución tarifaria materia de aprobación;

Que, conforme con lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, se aprobó la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, en cuyo Anexo C.2 se ha normado lo concerniente al “Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, Acometidas y Cargos de Mantenimiento Corte y Reconexión” (en adelante “Procedimiento”), con la finalidad de establecer las etapas y plazos aplicables al procedimiento regulatorio de las Tarifas de Distribución;

Que, el procedimiento regulatorio se ha desarrollado cumpliendo las etapas previstas en el referido Procedimiento, iniciándose con la etapa prevista en el ítem a), correspondiente a la presentación de la propuesta tarifaria y de los estudios técnico-económicos por parte de Cálidda mediante Carta N° 2025-165450, recibida el 6 de octubre de 2025 (en adelante “Propuesta Tarifaria”);

Que, según lo establecido en la etapa contemplada en el ítem b) del Procedimiento, la Propuesta Tarifaria fue oportunamente publicada en la página web de Osinergrmin junto con los documentos relacionados y la Convocatoria a Audiencia Pública para el sustento de esta por parte del Concesionario. En cumplimiento de la etapa prevista en el ítem c) del Procedimiento, la Audiencia Pública en la que Cálidda expuso los detalles de su Propuesta Tarifaria se realizó el 20 de octubre de 2025 en Lima;

Que, en atención a la etapa establecida en el ítem d) del Procedimiento, con Oficio N° 2145-2025-GRT notificado el 4 de noviembre de 2025, Osinergrmin remitió a Cálidda el Informe N° 807-2025-GRT, con las observaciones al contenido

de su Propuesta Tarifaria, así como aquellas observaciones formuladas por los agentes. Con Oficio N° 2177-2025-GRT, notificado el 13 de noviembre de 2025, Osinergrmin trasladó a Cálidda las observaciones y solicitudes de inclusión en el PQI presentadas por los administrados;

Que, las referidas observaciones fueron absueltas por Cálidda mediante las Cartas N° 2025-183817 recibida el 2 de diciembre de 2025 y N° 2025-206103, recibida el 26 de diciembre de 2025, conforme a la etapa señalada en el ítem e) del Procedimiento. La respuesta a las observaciones, así como su Propuesta Tarifaria definitiva y la actualización de su propuesta de Plan Quinquenal fue oportunamente publicada en la página web de Osinergrmin en cumplimiento de la etapa prevista en el ítem f) del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de la etapa contemplada en el ítem g) del Procedimiento, mediante Resolución N° ____-2026-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el ____ de marzo de 2026, Osinergrmin dispuso la publicación del proyecto de resolución tarifaria. Asimismo, en cumplimiento de la etapa establecida en el ítem h) del Procedimiento, se convocó a Audiencia pública para la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la evaluación de la Propuesta Tarifaria y en la elaboración del proyecto de resolución tarifaria por parte de Osinergrmin, la cual se realizó en Lima el 7 de abril de 2026;

Que, en la Resolución N° ____-2026-OS/CD se otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado, en atención a lo previsto en la etapa señalada en el ítem i) del Procedimiento. Los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los Informes N° ____-2026-GRT y N° ____-2026-GRT;

Que, habiéndose cumplido las etapas precedentes comprendidas en el Procedimiento, corresponde proceder con la etapa prevista en el ítem j), consistente en la publicación, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de Osinergrmin, de la resolución que fija la TUD, aprueba el Plan Quinquenal, el Plan de Promoción y demás conceptos regulatorios aplicables a la Concesión de Lima y Callao en el periodo regulatorio comprendido entre el 7 de mayo de 2026 y el 6 de mayo de 2030;

Que, se han emitido los Informes Técnicos N° ____-2026-GRT, N° ____-2026-GRT, N° ____-2026-GRT, N° ____-2026-GRT y N° ____-2026-GRT, así como el Informe Legal N° ____-2026-GRT, elaborados por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la presente decisión y forman parte integrante de la misma, en cumplimiento del requisito de validez de los actos administrativos previsto en el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; en el TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° ____-2026, de fecha ____ de ____ de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Disponer que las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos, así como los cargos tarifarios y demás conceptos tarifarios aprobadas mediante la presente resolución son aplicables a los consumidores ubicados dentro del ámbito geográfico de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao que cuenten con contrato vigente con el concesionario.

Artículo 2.- Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030

Aprobar el Plan Quinquenal de Inversiones de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao que deberá ejecutar la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. en el periodo 2026-2030, que como Anexo 1 se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Fiscalización del Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030

Disponer que la ejecución del Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030 será objeto de supervisión y fiscalización por parte de Osinergrmin, conforme a las disposiciones de la Norma "Procedimiento para la supervisión del Plan Quinquenal de Inversiones" aprobada mediante Resolución N° 283-2015-OS/CD, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 4.- Plan de Promoción

Aprobar el Plan de Promoción de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, que como Anexo 2 se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 5.- Valor Nuevo de Reemplazo

Fijar el Valor Nuevo de Reemplazo de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao en USD 2 093,69 millones (Dos mil noventa y tres millones con 69/100 dólares estadounidenses) correspondiente a las inversiones existentes reconocidas hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Informe N° 186-2026-GRT.

Este valor se actualizará según la fórmula indicada en el artículo 14 de la presente resolución.

Artículo 6.- Categorías Tarifarias

Aprobar las Categorías Tarifarias de consumidores para la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Categorías Tarifarias

Categorías Tarifarias	Descripción
Categorías por rangos de consumo (Sm³/mes)	
A0	Consumo de 0 Sm³/mes
A1	Mayor a 0 Sm³/mes hasta 30 Sm³/mes
A2	Desde 31 hasta 300 Sm³/mes
B	Desde 301 hasta 17 500 Sm³/mes
C	Desde 17 501 hasta 300 000 Sm³/mes
D	Desde 300 001 hasta 900 000 Sm³/mes
E	Mayor a 900 000 Sm³/mes
Categorías especiales (Independiente del consumo mensual)	
IP	Para Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales de Base (OSB)
GNV	Para estaciones de servicio y/o gasocentros de gas natural vehicular
GE	Para generadores de electricidad

Artículo 7.- Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos

Fijar las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, de acuerdo con los Márgenes de Comercialización y de Distribución siguientes:

Cuadro N° 2
Tarifa Única de Distribución

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo Sm³/Cliente-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo		Fijo	Variable
		USD/mes	USD/(Sm³/d)-mes	USD/(Sm³/d)-mes	USD/Mil Sm³
A0	Consumo igual a 0 m³	0,70			
A1	Mayor a 0 m³ - 30 m³	0,30			220,92
A2	31 m³ - 300 m³	0,73			189,40
B	301 m³ - 17 500 m³	10,56			110,20
C	17 501 m³ - 300 000 m³		0,1145	0,1922	47,49
D	300 001 m³ - 900 000 m³		0,0823	0,1382	34,13
E	900 001 m³ - más		0,3498	0,5871	30,80
Categorías Especiales					
IP	Instituciones Públicas y OSB		0,1103	0,1852	45,75
GNV	Especial GNV		0,0904	0,1517	37,47
GE	Generador Eléctrico		0,2570	0,4313	22,63

Artículo 8.- Derecho de Conexión y Factores K

Fijar los Derechos de Conexión a ser aplicados a los nuevos consumidores, así como los factores “K” a que se refiere la Norma “Procedimiento de Viabilidad de Nuevos Suministros”, aprobado mediante Resolución N° 056-2009-OS/CD, para cada Categoría Tarifaria de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 3
Derechos de Conexión y Factores K

Categoría	Derecho de Conexión (USD/m³-día)	Factor K
A1	129,13	8
A2	129,13	8
B	8,00	3
C	4,47	3
D	1,26	3
E	1,20	3

Categoría	Derecho de Conexión (USD/m³-día)	Factor K
Categorías Especiales		
IP	15,29	3
GNV	5,40	3
GE	0,72	3

Nota: Para las categorías A1 y A2 se considera un consumo promedio mensual de 0,4080 m³/d.

Artículo 9.- Topes Máximos de Acometida
Fijar los Topes Máximos de Acometida aplicables en la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, para los consumidores con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 4
Topes Máximos de Acometida para Consumidores con Consumos Menores o iguales a 300 m³/mes

Tipo de Medidor	Tope Máximo de Acometida en gabinete de uso individual o compartido (USD/Acometida)			
	Uso Individual	Uso Compartido		
		Doble	Triple	Cuádruple
G1.6 (2.5 Sm³/h)	71,45	66,84	59,31	55,89
G4 (6 Sm³/h)	84,23	79,05	71,33	67,82
G6 (10 Sm³/h)	137,54			

Nota: No se incluye obras civiles para instalación, ni gabinete.

Osinerghmin podrá incorporar nuevos tipos de Acometidas de manera anual, de ser necesario, conforme con lo establecido en el artículo 118 del TUO del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

El Concesionario podrá ofrecer diversas formas de pago para la adquisición de la Acometida. En caso otorgue financiamiento deberá indicar claramente la tasa de interés aplicable y el periodo de pago correspondiente.

Para las demás categorías tarifarias con consumos mayores a 300 m³/mes, los topes máximos de Acometida y los cargos por mantenimiento correspondientes no se encuentran sujetos a regulación por Osinerghmin.

En el caso de consumidores de las Categorías A1 y A2 con Acometidas de otras categorías tarifarias, el costo de mantenimiento no se encuentra sujeto a regulación por Osinerghmin, siendo aplicable lo previsto en el artículo 71 del del TUO del Reglamento de Distribución aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM. En dicho supuesto, el Concesionario deberá descontar el costo de mantenimiento reconocido en la fijación de tarifas para las Categorías A1 y A2.

Artículo 10.- Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna
Fijar los Cargos por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna aplicables a la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en el departamento de Lima y Callao, para los consumidores de las Categorías con consumos mayores a 300 m³/mes, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 5
Cargo por Inspección, Supervisión y Habilitación de la Instalación Interna para Consumidores mayores a 300 m³/mes

Cargo	Clientes Comerciales	Clientes Industriales y GNV
	USD	USD
Inspección	63,24	98,38
Supervisión	126,71	278,82
Habilitación	39,04	235,49
Total	228,99	612,69

Nota: La calificación de las Instalaciones Internas de los clientes, como Comerciales, Industriales o GNV, se hará conforme a lo establecido en las Normas Técnicas NTP 111.011; NTP 111.010 y NTP 111.019.

Artículo 11.- Cargos máximos por corte del servicio de distribución de gas natural
Fijar los cargos máximos por corte del servicio de distribución aplicables a la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 6
Cargos Máximos por Corte del Servicio

Tipo	Descripción	Categorías	USD
I	Cierre del servicio	A1, A2, B e IP	4,79
		C, D y GNV	63,10
II	Retiro de los componentes de la acometida	A1, A2, B e IP	7,33
		C, D y GNV	82,78
III	Corte del servicio	A1, A2, B e IP	145,84
		C, D y GNV (Acero)	209,06
		C, D y GNV (Polietileno)	185,36

Artículo 12.- Cargos máximos por reconexión del servicio de distribución de gas natural

Fijar los cargos máximos por reconexión del servicio de distribución aplicables a la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro N° 7
Cargos Máximos por Reconexión del Servicio

Tipo	Descripción	Categorías	USD
I	Reconexión por cierre del servicio	A1, A2, B e IP	6,06
		C, D y GNV	23,57
II	Reconexión de los componentes de la acometida	A1, A2, B e IP	9,84
		C, D y GNV	(*)
III	Reconexión por corte del servicio	A1, A2, B e IP	151,61
		C, D y GNV (Acero)	232,86
		C, D y GNV (Polietileno)	203,12

Nota:

(*): Cargo no regulado según lo establecido en la Resolución N° 664-2008-OS/CD, se aprobó la Norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural".

Artículo 13.- Conversión a moneda nacional

Disponer que los valores definidos en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14, serán convertidos a moneda nacional cada vez que se actualice el tipo de cambio (TC) según lo dispuesto en el artículo 35 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

Los valores actualizados entran en vigencia al inicio del mes siguiente al de su actualización.

Artículo 14.- Metodología de facturación

Establecer las fórmulas de facturación del servicio brindado en la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, así como los lineamientos para la facturación del Suministro de Gas Natural y el Transporte, de acuerdo con lo siguiente:

a) Facturación del Gas Natural (FG) y Facturación del Transporte (FT)

La facturación por los conceptos del gas natural y del transporte se efectuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

b) Facturación del Servicio de Distribución (FSD)

b.1) Para las categorías tarifarias A0, A1, A2 y B se facturará de la siguiente manera:

$$FSD = MCF + Vs \times MDV$$

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).

b.2) Para las categorías tarifarias IP, C, D y GNV, se facturará de la siguiente manera:

FSD = MCF x VMD +MDF x VMD + MDV x Vs

Donde:

MDF: Margen de Distribución Fijo

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).

VMD: Valor Mínimo Diario de venta expresado en (m³/día) determinado como el mayor valor entre:

- i) El 50% de la capacidad reservada como Derecho de Conexión;
- ii) El mínimo de la categoría asignada (expresada en m³/día tomando un día equivalente anual igual a 30,41);
- iii) Valor Histórico Diario (VHD) de venta expresado en metros cúbicos estándar por día (Sm³/d), determinado como la suma de los Vs en los últimos seis meses (incluido el facturado) dividido entre el número de días del período (6 meses). En caso que el Factor de Carga del cliente sea inferior a 70%, el VHD será igual al consumo máximo de un día en el período.

b.3) Para las categorías tarifarias E y GE se facturará de la siguiente manera:

FSD = (MCF x CC + MDF x CC) x FCC + MDV x (Vs – CC x ND)

En caso (Vs – CC x ND) sea negativo se tomará como valor Cero.

Donde:

FSD: Facturación del Servicio de Distribución

MCF: Margen de Comercialización Fijo

MDF: Margen de Distribución Fijo

MDV: Margen de Distribución Variable

Vs: Volumen de gas natural consumido en el periodo facturado, en metros cúbicos (m³), corregido a condiciones estándar de presión y temperatura (15° C y 101,325 KPa).

CC: Capacidad Contratada Diaria pactada por el consumidor en su contrato de suministro de distribución de gas natural.

CMR: Capacidad Máxima Requerida para unidades de generación, determinada como:

CMR = Min ($\frac{CRD}{FRC}$; CMTR)

Donde:

CRD: Capacidad Reservada Diaria, declarada bajo el Procedimiento Técnico N° 25, para unidades que despachan según requerimiento COES, para el resto de unidades el CRD es lo contratado con el distribuidor y el FRC es igual a 1

FRC: Factor de referencia a la contratación aprobado por Osinergmin.

CMRT: Capacidad Máxima de Transporte de gas natural requerida de la central o Unidad de generación o capacidad Máxima despachable.

FCC: Factor de Ajuste de la Capacidad Contratada respecto a la CRD en el sistema de transporte del Transportista.

Donde:

FCC = 1 / (CC/CMR). Para la Categoría E el CMR = CRD en caso haya contratado servicio de transporte con el Concesionario de Transporte, caso contrario el CMR = CC.

Para cualquier categoría E o GE, si CC/CMR es mayor a 1 entonces FCC = 1,0.

Para los clientes de las Categorías E, si CC/CMR es menor a 0,80 entonces FCC = 1 / 0,80.

Para los clientes de las Categorías GE, si CC/CMR es menor a 0,71 entonces FCC = 1 / 0,71

En el caso de Consumidores E y GE que no tiene contratos directamente con el transportista el FCC = 1.

ND: Número de días de vigencia del contrato en el mes a facturar.

c) Información a incluirse en la facturación

Las facturas deberán incluir, además de lo que establezcan las Leyes Aplicables, los valores utilizados y la información relacionada a las variables que conforman las fórmulas de facturación establecidas en el literal b) del presente artículo, así como los montos facturados FG y FT.

Las consideraciones relacionadas con los periodos de facturación, errores en mediciones y facturaciones, ajustes, moras, cortes e intereses moratorios, entre otros, serán las que establezcan las Leyes Aplicables. Asimismo, se deberá incluir también, el tipo de usuario (libre o regulado) y la categoría tarifaria asignada al usuario.

Artículo 15.- Fórmulas de Actualización

Fijar la fórmula que se aplicará para la actualización de las tarifas o cargos según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

$$T_i^t = T_i^o \times FA$$

Donde:

T_i^t : Valor actualizado de la tarifa o cargo.

T_i^o : Valor base de la tarifa o cargo.

FA: Factor de Actualización.

La determinación del valor del Factor de Actualización (FA) se efectuará de acuerdo con la siguiente fórmula polinómica:

$$FA = a \times \frac{PPI_a}{PPI_0} + b \times \frac{IAC_a}{IAC_0} + c \times \frac{IPE_a}{IPE_0} + d \times \frac{IPM_a}{IPM_0}$$

Donde:

a: Coeficiente de participación de la inversión.

b: Coeficiente de participación del material acero.

c: Coeficiente de participación del material polietileno.

d: Coeficiente de participación de bienes y servicios nacionales.

PPI_a : Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica, definido como: Producer Price Index (Industry data for Oil and gas field machinery and equipment manufacturing, not seasonally adjusted – Serie ID: PCU333132333132), publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.

PPI_0 : Valor Base del Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica igual a 329,811261, correspondiente al mes de setiembre de 2025.

IAC_a : Índice de Acero equivalente al WPU101706 publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.

IAC_0 : Valor base del Índice de Acero igual a 381,298, correspondiente al mes de setiembre de 2025.

IPE_a : Índice de Polietileno equivalente al WPU07110224 publicado por el "U.S. Department of Labor Bureau of Labor Statistics" y disponible su página web: www.bls.gov.

IPE_0 : Valor base del Índice de Polietileno igual a 200,586, correspondiente al mes de setiembre de 2025.

IPM_a : Índice de Precios al Por Mayor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.

IPM_0 : Valor Base del Índice de Precios al Por Mayor igual a 127,375128, correspondiente al mes de setiembre de 2025.

Los coeficientes de participación a, b, c y d para cada componente a ser actualizado, se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8
Coeficientes para la Actualización del FA

VNR Existente				
Componente	a	b	c	d
VNR Existente y Liquidación de PQI	0,0392	0,0520	0,0554	0,8534
TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN				
Componente	a	b	c	d
MD y MC	0,0196	0,0260	0,0277	0,9267

INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA				
Tipo de Medidor	a	b	c	d
G1.6 en G. Simple	0,8730	0	0	0,1270
G1.6 en G. Doble	0,9052	0	0	0,0948
G1.6 en G. Triple	0,9114	0	0	0,0886
G1.6 en G. Cuádruple	0,9168	0	0	0,0832
G4 en G. Simple	0,8923	0	0	0,1077
G4 en G. Doble	0,9198	0	0	0,0802
G4 en G. Triple	0,9263	0	0	0,0737
G4 en G. Cuádruple	0,9315	0	0	0,0685
G6 en G. Simple	0,9290	0	0	0,0710

DERECHO DE CONEXIÓN				
Categorías	a	b	c	d
A, B e IP	0	0	1	0
C, D, E, GNV y GE	0	1	0	0

INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y HABILITACIÓN DE REDES INTERNAS				
Categorías	a	b	c	d
C, D, E, IP, GNV, y GE	0	0	0	1

CORTE Y RECONEXIÓN				
Parámetro	a	b	c	d
CORTE	0	0	0	1
RECONEXIÓN	0	0	0	1

Artículo 16.- Oportunidad de la Actualización
Disponer que los valores establecidos en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente resolución serán actualizados mediante la aplicación del factor FA cada tres meses conforme lo dispuesto en el artículo 15.

Artículo 17.- Factores de Reajuste y Oportunidad de la Aplicación
Los valores establecidos en el artículo 7 de la presente resolución serán reajustados, de acuerdo a la Norma “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao” aprobada con Resolución N° 184-2012-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 18.- Verificación de la Ejecución del Plan de Promoción
Disponer que la ejecución del Plan de Promoción para la conexión de consumidores residenciales será verificada trimestralmente por Osinergmin, conforme a las disposiciones de la Norma “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”, aprobada mediante Resolución N° 005-2019-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

Como resultado de dicha verificación, se determinará un factor de ajuste aplicable a la Tarifa Única de Distribución aprobada en el artículo 7 de la presente resolución, cuando resulte necesario mantener un saldo positivo en la cuenta de promociones y garantizar el financiamiento del gasto de promoción correspondientes a los consumidores de los niveles socioeconómicos medio, medio bajo y bajo conforme al Cuadro N° 2.3 del Anexo 2 de la presente resolución.

Dicho ajuste tarifario se efectuará de acuerdo con la Norma “Procedimiento de Reajuste de la Tarifa Única de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de la Concesión de Lima y Callao” aprobada con Resolución N° 184-2012-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 19.- Alícuota y Descuento de Promoción aplicables al Mecanismo de Promoción

Establecer que el 3,84% de la tarifa media aplicable a cada categoría tarifaria, con excepción de las categorías A0, A1 y A2, y será destinada a la Cuenta de Promociones a que se refiere el literal d) del artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

El Descuento de Promoción referencial se fija en 124,49 USD por cliente residencial perteneciente a los estratos medio, medio bajo y bajo, conforme al Plano Estratificado a nivel de manzana elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 20.- Pliegos Tarifarios

Disponer que el Concesionario aplicará las disposiciones tarifarias de los artículos precedentes para determinar el pliego tarifario aplicable a las categorías de consumidores y remitirá a Osinergmin, previamente a su publicación y en cada oportunidad, copia del mismo suscrita por su representante legal.

El Concesionario deberá contar con la conformidad y autorización de Osinergmin antes de la publicación del pliego tarifario autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma "Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final", aprobada por Resolución N° 054-2016-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

El Concesionario debe expresar en moneda nacional pliegos tarifarios actualizados, así como cualquier otro cargo o importe aplicable a los Consumidores, y publicarlos en todas sus oficinas de atención al público y en su página web.

Los cargos tarifarios y complementarios serán publicados en los pliegos tarifarios, conforme a las siguientes reglas de redondeo:

- i) Cargos fijos o por capacidad: a cuatro (04) decimales,
- ii) Cargos variables: a ocho (08) decimales,
- iii) Precio de suministro y costo de transporte: a ocho (08) decimales y
- iv) Cargos Complementarios: a dos (02) decimales.

Artículo 21.- Demanda Anual Proyectada

Aprobar la Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao para el periodo regulatorio 2026–2030, conforme a lo siguiente:

Cuadro N° 9

Demanda Anual Proyectada de la Concesión de Lima y Callao para el reconocimiento del Costo del Suministro de Gas Natural y del Servicio de Transporte de Gas Natural (Mil Sm³/d)

Tipo de Consumidor	Descripción / Código del Contrato ¹	Año del Periodo Regulatorio ²			
		1	2	3	4
Consumidores Regulados	Todos los consumidores	6 384,71	6 644,88	6 920,70	7 202,70
Consumidores Independiente	286214	64,72	66,89	69,13	71,45
	499727 y/o 511067	51,45	53,18	54,96	56,80
	435420	43,45	44,91	46,41	47,97
	124539	41,45	42,84	44,28	45,76
	343549	34,20	35,34	36,53	37,76
Demanda Anual Proyectada (Mil Sm³/d)		6 619,98	6 888,03	7 172,01	7 462,44

Notas:

¹ Los códigos corresponden a los contratos suscritos, a la fecha de la emisión de la presente resolución, entre el Concesionario de Lima y Callao, y los Consumidores Independientes.

² El Periodo Regulatorio inicia el 07/05/2026 y culmina el 06/05/2030.

Las demandas de los Consumidores Independientes consignadas en el Cuadro N° 9 serán periódicamente evaluadas y modificadas, de ser el caso, en función de los contratos que estos tengan suscritos con el Concesionario de Distribución de Lima y Callao y sus mecanismos de pago contenidos en estos. En caso, el Consumidor Independiente decidiera dejar ser atendido para el suministro y servicio de transporte por el Concesionario de Lima y Callao, la demanda de este será retirada del Cuadro N° 9. Lo antes señalado conllevará a la correspondiente actualización de la Demanda Anual Proyectada.

El Concesionario de Distribución debe prever que en sus contratos de suministro y transporte que tenga con los Consumidores Independientes se incluyan mecanismos que no afecten el volumen de compra necesario para atender a aquellos consumidores que se encuentren bajo su responsabilidad en el caso que estos Consumidores Independientes decidan resolver sus contratos.

Artículo 22.- Aprobación del Plan Anual 2026

Aprobar el Plan Anual 2026 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, el cual deberá ser ejecutado conforme a lo siguiente:

La infraestructura a ser instalada en el año 2026 por el Concesionario se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 10
Plan Anual 2026

Grupo	SubGrupo	Unidad	Total
Gasoducto	Acero	m	12 731
	PE	m	106 516
Tubería de Conexión	Acero	m	82
	PE	m	220 819
Estaciones de Regulación	ERP	Unidad	-
	City Gate	Unidad	-
Válvulas	Acero	Unidad	6
	PE	Unidad	44
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Unidad	1
	Cruce de Vías	Unidad	-
	Hot Tap	Unidad	3
	Otras	Unidad	3

Las redes e instalaciones aprobadas deberán ser ejecutadas conforme al detalle y mapa referenciado del Anexo 1 del Informe Técnico N° 183-2026-GRT.

Artículo 23.- Periodo regulatorio y vigencia

Disponer que el periodo regulatorio tiene una duración de cuatro (4) años y comprende desde el 7 de mayo de 2026 hasta el 6 de mayo de 2030. La presente resolución permanecerá vigente durante dicho periodo regulatorio.

Artículo 24.- Incorporación de Informes

Disponer la incorporación de los Informes N° __-2026-GRT, N° __-2026-GRT, N° __-2026-GRT, N° __-2026-GRT, N° __-2026-GRT y N° __-2026-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 25.- Publicación de la resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y consignarla junto con la exposición de motivos y los Informes Técnicos N° __-2026-GRT, N° __-2026-GRT, N° __-2026-GRT, N° __-2026-GRT y N° __-2026-GRT y el Informe Legal N° __-2026-GRT, en el portal institucional: www.gob.pe/osinergmin y en la página web de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2026.aspx>.

AURELIO OCHOA ALENCASTRE
Presidente del Consejo Directivo (e)

ANEXO 1
PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES 2026-2030

1) Objetivo

El objetivo del presente informe es definir el Plan Quinquenal de Inversiones (PQI) que deberá ejecutar la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda y que será utilizado en el cálculo de la TUD de la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao, para el periodo regulatorio 2026-2030.

2) Criterios utilizados para el desarrollo del Plan Quinquenal 2026-2030

A fin de definir el Plan Quinquenal de Inversiones, cuyo sustento técnico y económico se detalla en el Informe Técnico N° 183-2026-GRT, el cual será incorporado en el cálculo de la TUD de la Concesión de Distribución de Lima y Callao, para el periodo regulatorio 2026-2030, se han realizado las siguientes evaluaciones:

- Revisión y análisis del Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030 propuesto por Cálidda, considerando la información remitida por Cálidda el 14 de diciembre de 2025 mediante Carta N° 2025-186186, así como la versión modificada en atención a la absolución de observaciones, presentada mediante Carta N° 2026-117408, recibida el 16 de febrero de 2026.
- Revisión del nivel de crecimiento de las redes de polietileno.
- Determinación de los metrados de las redes de distribución, así como su respectiva valorización.
- Pronunciamiento de la DGH respecto a la propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones de Cálidda para el periodo 2026-2030.

3) Inventario de instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030

El inventario de las instalaciones resultantes del Plan Quinquenal es el que se muestra a continuación.

Cuadro N° 1.1
Proyección de Instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030

Grupo	SubGrupo	Unida	Proyectado					Total
			2026	2027	2028	2029	2030	
Gasoducto	Acero	m	12 731	37 232	15 981	-	-	65 944
	PE	m	106 516	154 400	258 681	2 216	-	521 813
Tubería de Conexión	Acero	m	82	-	105	-	-	186
	PE	m	220 819	228 754	227 916	224 607	-	902 095
Estaciones de Regulación	ERP	Und.	-	3	-	-	-	3
	City Gate	Und.	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	Und.	6	10	13	-	-	29
	PE	Und.	44	67	142	-	-	253
Obras Especiales	Cruce de Ríos	Und.	1	1	2	-	-	4
	Cruce de Vías	Und.	-	-	-	-	-	-
	Hot Tap	Und.	3	3	4	-	-	10
	Otras	Und.	3	4	3	-	-	10

4) Valorización del Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030

Se ha procedido con la valorización de los metros proyectados del Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030 para lo cual se han utilizado los costos unitarios del Baremo de Costos, el mismo que se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° 186-2026-GRT. En el siguiente cuadro se presenta la valorización de las instalaciones para el periodo 2026-2030 que se reconocerán en la Tarifa Única de Distribución.

Cuadro N° 1.2
Valorización de Instalaciones del Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030

Grupo	SubGrupo	Unidad	Proyectado					Total
			2026	2027	2028	2029	2030	
Gasoducto	Acero	USD	2 997 616	7 978 324	3 998 498	-	-	14 974 439
	PE	USD	6 542 068	10 735 743	16 870 689	130 931	-	34 279 431
Tubería de Conexión	Acero	USD	13 065	-	16 577	-	-	29 642
	PE	USD	10 520 946	10 897 668	10 858 128	10 699 924	-	42 976 667
Estaciones de Regulación	ERP	USD	-	2 344 967	-	-	-	2 344 967
	City Gate	USD	-	-	-	-	-	-
Válvulas	Acero	USD	19 229	40 933	44 318	-	-	104 480
	PE	USD	10 411	17 652	38 533	-	-	66 595
Obras Especiales	Cruce de Ríos	USD	123 681	123 681	247 362	-	-	494 724
	Cruce de Vías	USD	-	-	-	-	-	-
	Hot Tap	USD	45 946	45 946	61 261	-	-	153 153
	Otras	USD	337 737	204 350	211 916	-	-	754 003
Inversiones Complementarias		USD	238 466	238 466	238 466	238 466	-	953 863
Total		USD	20 849 165	32 627 728	32 585 748	11 069 321	-	97 131 962

La valorización antes mostrada ha sido obtenida aplicando los respectivos costos unitarios calculados por Osinergmin para los diferentes tipos de ductos, tuberías de conexión y obras especiales.

El Plan Quinquenal de Inversiones proyectado para el periodo 2026–2030 asciende a USD 97,13 millones.

De acuerdo con el TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por red de ductos aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM, las tarifas se calculan para el periodo de cuatro (4) años, por ello, el monto de inversiones del Plan Quinquenal de Inversiones que se incorpora a la tarifa corresponde a los cuatro primeros años, el mismo que alcanza a la suma de USD 97,13 millones.

ANEXO 2
PLAN DE CONEXIONES RESIDENCIALES A BENEFICIARSE CON LOS GASTOS DE PROMOCIÓN

1. Objetivos

Establecer las condiciones para la conexión de nuevos clientes residenciales beneficiarios del Mecanismo de Promoción, de modo que logre reducir el costo total de la conexión de gas natural, en la Concesión de Distribución de gas natural por red de ductos en Lima y Callao durante el periodo regulatorio 2026-2030.

El beneficio del Mecanismo de Promoción previsto en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, constituye un descuento sobre el costo total de la conexión de gas natural que permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables acceder al servicio de distribución de gas natural (en adelante “Descuento de Promoción”).

El Descuento de Promoción cubre como máximo el costo promedio de la conexión que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica. De acuerdo a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, el referido descuento se destina a los consumidores residenciales en los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI; conforme a lo establecido por Ministerio de Energía y Minas.

El presente Plan de Conexiones Residenciales a beneficiarse con los Gastos de Promoción (en adelante “Plan de Promoción”), cuyo sustento técnico y económico se detalla en el Informe Técnico N° 184-2026-GRT incluye lo siguiente:

- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes nuevas de distribución de gas natural, construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones.
- La cantidad de clientes residenciales beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre redes existentes de distribución de gas natural, construidas por el Concesionario hasta el año 2029.
- El monto del Descuento de Promoción que cubre como máximo la suma del costo por derecho de conexión y el costo de la acometida.

2. Criterios de Focalización

Los principales criterios empleados para la focalización del Plan de Promoción son los siguientes:

- Evaluar y/o priorizar las zonas donde existen redes de distribución para la atención de clientes residenciales;
- Evaluar las inversiones proyectadas de redes de distribución en las zonas consideradas dentro del Plan Quinquenal de Inversiones;
- Pronunciamiento del MINEM – DGH sobre la concordancia del Plan Quinquenal de Inversiones con la política energética del país.
- Aplicar el Descuento de Promoción a los clientes residenciales de los estratos medio, medio bajo y bajo, de acuerdo a los planos estratificados a nivel de manzana por el nivel de ingreso per cápita del hogar publicado por el INEI, conforme a lo establecido por el MINEM mediante Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM o la norma que la modifique o sustituya.

3. Metodología para la determinación de la cantidad de clientes y los distritos beneficiarios del Descuento de Promoción

3.1. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural construidas conforme al Plan Quinquenal de Inversiones 2026-2030

Para determinar la cantidad de clientes a beneficiarse del Descuento de Promoción sobre redes nuevas, se analizó la información presentada por el Concesionario en los siguientes documentos, ordenados según el nivel de prioridad que se presentan:

- **Propuesta de PQI 2026-2030**
En este documento el Concesionario presenta la proyección de la expansión del Sistema de Distribución de Gas Natural para el periodo 2026-2030 y las inversiones asociadas a la misma. El Concesionario presenta también la relación de distritos de Lima y Callao donde proyecta llegar con redes para el suministro de gas natural. Para el caso del segmento residencial, la propuesta contiene el potencial de usuarios residenciales que podrían acceder al gas natural en el período antes mencionado.
- **Propuesta Tarifaria para la Tarifa de Distribución 2026-2030**
El Concesionario en su propuesta tarifaria presenta, entre otros, la proyección de los consumidores residenciales durante el periodo de regulación tarifaria (ubicados en redes nuevas y existentes). Los usuarios ubicados en redes nuevas están asociados a las inversiones de la expansión del Sistema de Distribución y dicha información está desagregada por distritos, la misma que ha sido proyectada para un periodo de cuatro años. Respecto a los usuarios ubicados en redes existentes, el concesionario presenta la información por distrito, proyectada también para cuatro años.

La cantidad de clientes residenciales a beneficiarse del Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural se determinó en función de lo siguiente:

- i. La proyección de la expansión de la red de distribución de baja presión (redes de Polietileno) que se reconoce en el proceso regulatorio de la Tarifa de Distribución del periodo 2026-2030.
- ii. El potencial de clientes residenciales de estratos por manzana de nivel de ingreso per cápita del hogar (medio, medio bajo y bajo), reconocidos como beneficiarios del Descuento de Promoción.
- iii. La evolución anual esperada de Factor de Penetración de conexiones residenciales en las zonas de los distritos a beneficiarse del Descuento de Promoción.

Con relación al Factor de Penetración se toma como referencia los valores mostrados en el Cuadro 2.1.

Cuadro N° 2.1
Factor de Penetración de conexiones residenciales

Factor de Penetración (FP)	Tipo de red	Del año 1 al año 4
	Nueva	El FP objetivo es del 70% ¹ , que se debe alcanzar en un plazo máximo de 4 años.
	Existente	Si el FP actual es menor del 70%, se debe alcanzar 70% en un plazo máximo de 4 años. Si el FP actual es superior al 70%, se debe alcanzar hasta 95% en un plazo máximo de 4 años.

El siguiente cuadro presenta la cantidad de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción y que están ubicados sobre redes nuevas consideradas en el Plan Quinquenal de Inversiones aprobadas por Osinergmin en el periodo 2026-2030.

Cuadro N° 2.2
Número de clientes beneficiarios con el Descuento de Promoción sobre nuevas redes de distribución de gas natural

DISTRITO	2026	2027	2028	2029
ANCÓN	317	316	316	316
ATE	337	336	336	336
CALLAO	28	28	28	28
CARABAYLLO	54	52	52	52
CHACLACAYO	9	8	8	8
CHILCA	125	124	124	124
CHORRILLOS	23	23	23	23
CIENEGUILLA	974	975	975	975
COMAS	7	8	8	8
IMPERIAL	290	288	288	288
LA MOLINA	10	10	10	10
LURIGANCHO	1 315	1 314	1 314	1 314
LURÍN	28	26	26	26
PACHACAMAC	4	4	4	4
PUCUSANA	181	182	182	182
PUENTE PIEDRA	206	205	205	205
SAN JUAN DE LURIGANCHO	50	51	51	51
SAN LUIS	54	54	54	54
SAN MARTÍN DE PORRES	17	17	17	17
SANTA ANITA	19	19	19	19
SANTA ROSA	173	172	172	172
SANTIAGO DE SURCO	93	93	93	93
VENTANILLA	210	211	211	211
VILLA EL SALVADOR	25	24	24	24
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	94	93	93	93

¹ Dicho factor ha sido definido en el literal e) del numeral 40.2 del Artículo 4 de la Norma "Procedimiento para la Elaboración de Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" aprobado mediante Resolución N° 659-2008-OS/CD y modificatorias.

DISTRITO	2026	2027	2028	2029
RICARDO PALMA	152	152	152	182
SANTA EULALIA	180	180	180	195
QUILMANÁ	864	864	864	891
Incorporaciones a Promoción	5 839	5 829	5 829	5 901
Incorporaciones a Promoción - Acumulado	5 839	11 668	17 497	23 398

3.2. Clientes beneficiarios del Descuento de Promoción sobre las redes existentes de distribución de gas natural construidas hasta el año 2029

Actualmente existen zonas en diversos distritos que cuentan con redes de distribución de gas natural con gran potencial de clientes que aún no se han conectado, y que podrían conectarse beneficiándose con el Descuento de Promoción, según el estrato de nivel de ingresos al que pertenezcan, de acuerdo al INEI.

Respecto a los clientes potenciales sobre redes existentes, es conveniente crear las condiciones para que dichos clientes tengan la opción de acceder a los beneficios del Mecanismo de Promoción e incrementar el nivel de uso de la red de distribución de gas natural. Para determinar la cantidad de clientes beneficiados con el Descuento de Promoción y que están ubicados sobre redes existentes, se consideró la cantidad de clientes potenciales y el Factor de Penetración alcanzados en algunos distritos.

El siguiente cuadro presenta la cantidad de clientes beneficiados con el Descuento de Promoción ubicados sobre redes existentes, de acuerdo al Plan Quinquenal de Inversiones aprobado por Osinergmin para el periodo 2026-2030.

Cuadro N° 2.3
Número de clientes a beneficiarse del Descuento de Promoción ubicados sobre redes existentes de distribución de gas natural a diciembre 2029

DISTRITO	2026	2027	2028	2029
ANCÓN	435	516	518	516
ATE	2 779	3 110	3 119	3 110
BELLAVISTA	22	22	22	22
BREÑA	34	34	34	34
CALLAO	-	1 241	1 245	1 241
CARABAYLLO	2 562	2 994	3 003	2 994
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	124	124	124	124
LIMA	1 748	1 749	1 753	1 748
CHACLACAYO	142	149	150	149
CHILCA	20	20	21	21
CHORRILLOS	1 181	1 646	1 651	1 646
COMAS	2 617	3 365	3 374	3 364
EL AGUSTINO	1 184	1 184	1 187	1 184
IMPERIAL	48	50	52	50
INDEPENDENCIA	1 137	1 137	1 140	1 137
LA MOLINA	46	39	39	39
LA VICTORIA	1 360	1 359	1 363	1 359
LOS OLIVOS	1 208	1 208	1 211	1 208
LURIGANCHO	-	274	278	273
LURÍN	641	641	642	641
PACHACAMAC	-	809	812	809
PUEBLO LIBRE	14	14	14	14
PUENTE PIEDRA	2 200	2 241	2 248	2 241
RÍMAC	-	757	761	757
SAN BORJA	5	5	5	5
SAN JUAN DE LURIGANCHO	5 931	5 930	5 947	5 930
SAN JUAN DE MIRAFLORES	2 109	2 374	2 381	2 374
SAN LUIS	295	295	296	295

DISTRITO	2026	2027	2028	2029
SAN MARTÍN DE PORRES	3 636	3 636	3 647	3 636
SAN VICENTE DE CAÑETE	134	182	182	181
SANTA ANITA	770	817	819	817
SANTA ROSA	-	76	77	76
SANTIAGO DE SURCO	92	92	92	92
SURQUILLO	174	174	175	174
VENTANILLA	2 116	2 116	2 123	2 118
VILLA EL SALVADOR	2 787	2 826	2 835	2 826
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	2 862	2 863	2 871	2 866
PUNTA NEGRA	-	119	119	119
SAN BARTOLO	-	192	193	192
Incorporaciones a Promoción	40 413	46 380	46 523	46 382
Incorporaciones a Promoción - Acumulado	40 413	86 793	133 316	179 698

3.3. Número Total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción

A continuación, se presenta el cuadro del total de clientes a beneficiarse con el Descuento de Promoción en el periodo regulatorio, pertenecientes a los estratos a nivel de manzana calificados como medio, medio bajo y bajo por el INEI, según el nivel de ingreso per cápita del hogar.

Cuadro N° 2.4
Número total de clientes beneficiarios anuales del Descuento de Promoción en el periodo regulatorio

Tipo de Red	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Redes Nuevas	5 839	5 829	5 829	5 901	23 398
Redes Existentes	40 413	46 380	46 523	46 382	179 698
Beneficiarios Total x Mecanismo de Promoción	46 252	52 209	52 352	52 283	203 096

Del cuadro anterior se observa que, del total de clientes beneficiarios del Descuento de Promoción en el periodo tarifario, el 11,5% se realizarán sobre redes nuevas del sistema de distribución de gas natural.

4. Aplicación y metodología de cálculo del Descuento de Promoción

El Plan de Promoción tiene como base lo siguiente: i) La proyección de la construcción de redes de distribución de gas natural propuesto por Cálidda en el Plan Quinquenal de inversiones 2026-2030; ii) las redes construidas por Cálidda hasta el año 2029.

El Descuento de Promoción debe ser determinado considerando lo que resulte de aplicar el costo de la Acometida y del Derecho de Conexión.

El siguiente cuadro muestra el Descuento de Promoción referencial que se aplicará a los clientes beneficiarios del Mecanismo de Promoción.

Cuadro N° 2.5
Descuento de Promoción para la conexión de hasta 1 artefacto a gas natural

Estratos de nivel de ingreso per cápita del hogar según el INEI	Costo de Promoción USD / Cliente
Medio, Medio Bajo y Bajo	124,49

ANEXO B

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN TARIFARIA DE LA CONCESIÓN DE LIMA Y CALLAO

- Informe Técnico N° 182-2026-GRT, que contiene el análisis de las respuestas a las observaciones formuladas a la Propuesta Tarifaria de Gas Natural de Lima y Callao S.A. para el periodo regulatorio 2026-2030.
- Informe Técnico N° 183-2026-GRT, que sustenta la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones para el periodo regulatorio 2026-2030.

- 3. Informe Técnico N° 184-2026-GRT, que sustenta la aprobación del Plan de Promoción para el periodo regulatorio 2026-2030.
- 4. Informe Técnico N° 185-2026-GRT, que sustenta la aprobación de los Cargos Tarifarios Complementarios para el periodo regulatorio 2026-2030.
- 5. Informe Técnico N° 186-2026-GRT, que sustenta la fijación de las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio 2026-2030.
- 6. Informe Legal N° 187-2026-GRT, que sustenta los aspectos legales del proceso regulatorio de la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio 2026-2030.
- 7. Informe de la Consultoría: “Servicio de Consultoría para la Determinación del Baremo de Costos Unitarios de la Infraestructura del Servicio de Distribución de Gas Natural”, elaborado por RedLand Energy S.A.C.
- 8. Oficio N° 1782-2025/MINEM-DGH recibido por Osinergmin el 24 de diciembre de 2025, mediante el cual la Dirección General de Hidrocarburos remitió el Informe Técnico Legal N° 161-2025-MINEM/DGH-DGGN-DNH, en el que se concluye que la quinta versión de la Propuesta de Plan Quinquenal de Inversiones presentada por Gas Natural de Lima y Callao S.A., es concordante con la Política Energética Nacional.
- 9. Modelo de Cálculo de las Tarifas de Distribución que será publicado en la página web de Osinergmin, conjuntamente con la presente resolución.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, cuyo artículo 79 señala que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público.

Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), en el cual se establecieron los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural, y se precisó que Osinergmin es la entidad competente para fijar las tarifas aplicables a los usuarios del servicio de distribución de gas natural y los demás conceptos detallados en dicha norma.

En la misma línea, en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el literal q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establecen que corresponde a Osinergmin fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos.

Al amparo de la normativa citada, en la actualidad se han adjudicado diversas concesiones, dentro de las cuales encontramos a la concesión del departamento de Lima y la Provincia Constitucional de Callao, cuya empresa concesionaria es la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Calidda”); en virtud a su Contrato de Concesión aprobado con Resolución Suprema N° 103-2000-EM.

En ese marco, mediante Resolución N° 079-2022-OS/CD publicada el 4 de mayo de 2022, se aprobaron las Tarifas Únicas de Distribución de gas natural por red de ductos (en adelante “TUD”), el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y otros conceptos regulatorios aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo regulatorio comprendido entre el periodo 7 de mayo de 2022 y el 6 de mayo de 2026.

Posteriormente, mediante Resolución N° 014-2024-OS/CD publicada el 1 de febrero de 2024, se aprobó la actualización del Plan Quinquenal de Inversiones 2022-2026 y de la Demanda Anual Proyectada para el periodo 2022-2026, así como los Factores de Ajuste Tarifario y el valor de la alícuota aplicable a la TUD de la Concesión de Lima y Callao;

Habiéndose verificado la próxima culminación del periodo de vigencia tarifaria, corresponde iniciar el procedimiento regulatorio para la fijación de las nuevas Tarifas de Distribución, así como la aprobación del Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción y los demás conceptos regulatorios aplicables a la Concesión de Lima y Callao para el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2026 y el 6 de mayo de 2030;

En tal sentido, habiéndose recibido y evaluado la respectiva propuesta tarifaria del Concesionario, y en observancia del Principio de Legalidad, así como del procedimiento establecido en el Anexo C.2 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados” aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; corresponde a Osinergmin disponer la publicación del Proyecto de Resolución que fija las Tarifas de Distribución, el Plan Quinquenal de Inversiones, el Plan de Promoción, las categorías tarifarias, el Derecho de Conexión y los Cargos Tarifarios Complementarios.

Asimismo, corresponde convocar a Audiencia Pública para la exposición y sustento de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de la propuesta tarifaria y en la elaboración del Proyecto de Resolución Tarifaria, así como establecer un plazo para la recepción de comentarios y sugerencias de los interesados, a fin de garantizar los principios de participación y transparencia que rigen el ejercicio de la función reguladora.